



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01657801- -NEU-SEMH#MERN - INVERSIÓN ÁREA EL CORTE - ARGENTA ENERGÍA S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01657801- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453; las Resoluciones N° 076/22 y N° 127/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 069/04 se adjudicó a la UTE denominada ÁREA COVUNCO NORTE-SUR FOX PETROL S.A. - RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINA S.A. - UTE el Concurso Público para la Exploración, Desarrollo y Explotación de Hidrocarburos en el Área Provincial Covunco Norte-Sur, de acuerdo al artículo 16° y concordantes de la Ley Nacional 17319 de Hidrocarburos y al artículo 18° del respectivo Pliego de Bases y Condiciones;

Que asimismo, a través del citado Decreto se otorgó a dicha UTE un Permiso de Exploración sobre el área Covunco Norte-Sur desde el día 22 de abril de 2004 hasta el día 22 de abril de 2007, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional 17319, cuyo contrato de adjudicación fue suscripto por los representantes de la UTE y el Estado Provincial el día 21 de abril de 2004;

Que mediante el Decreto N° 2272/06 se aprobó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que la citada UTE, en su carácter de titular del Contrato de Exploración del área Covunco Norte-Sur, realizó a favor de la firma PHA Petrohidrocarburos Argentina Sociedad Anónima;

Que mediante Acta de Asamblea N° 10, de fecha 20 de noviembre de 2006, los accionistas de la empresa PHA PETROHIDROCARBUROS ARGENTINA Sociedad Anónima, decidieron modificar la denominación social de la empresa por Argenta Energía Sociedad Anónima, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia se produjo con fecha 09 de febrero de 2007, bajo el número 2426, libro 34;

Que por Resolución N° 081/07 de la entonces Secretaría de Estado de Energía y Minería, entre otras cuestiones, se aprobó la reversión de una superficie de 571,28 Km² del área Covunco Norte-Sur, reteniéndose para el segundo período exploratorio una superficie de 568,32 Km² en un solo bloque; y aprobándose asimismo el pase al segundo período exploratorio de dicha área, dando inicio día 22 de abril de 2007 y finalizando el día 22 de abril de 2009;

Que por Resolución N° 269/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, se aprobó la modificación del plazo del segundo período exploratorio, incrementándose en un (1) año con vencimiento el día 22 de abril de 2010, dando comienzo el tercer período exploratorio el día 23 de abril de 2010, por un plazo dos (2) años;

Que por Decreto N° 110/11 se otorgó a la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima una Concesión sobre el Lote de Explotación denominado Covunco Norte, de una superficie de 16,96 Km², de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato del área y los artículos 16°, 26°, 27°, 28°, 34° de la Ley Provincial 2453;

Que por Decreto N° 2126/11 se revirtió al Estado Provincial, la superficie de 234.48 Km² perteneciente al área Covunco Norte-Sur, modificándose y quedando establecida en consecuencia con una superficie de 318,40 Km² a ser explorada durante el tercer período exploratorio el cual comenzó el día 23 de abril de 2010 y finalizó el día 22 de abril del año 2012;

Que por Decreto N° 564/12 se declaró la caducidad de la Concesión de Explotación del lote Covunco Norte, por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conversión, inversiones y trabajos, de conformidad con el artículo 80°, inciso c) de la Ley Nacional 17319;

Que por Decreto N° 152/13 se incorporó el área Covunco Norte dentro del Permiso Exploratorio Covunco Norte-Sur y en consecuencia se modificó la superficie de dicho permiso exploratorio, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 121° inciso e) de la Ley Provincial 2453;

Que, por otro lado, a través del Decreto mencionado precedentemente, se estableció como de alto riesgo exploratorio el área Covunco Norte-Sur y en consecuencia, se modificó el plazo del tercer periodo exploratorio incrementándose en un (1) año, venciendo en consecuencia el día 21 de abril de 2013;

Que a su vez, dicho Decreto autorizó a la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima, en su carácter de titular de los derechos de exploración del área Covunco Norte-Sur, a ceder el diez por ciento (10%) de su participación en la misma a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, la que fue perfeccionada mediante Escritura Pública N° 129 (ciento veintinueve) de fecha 19 de febrero del año 2014, del Registro Notarial N° 6 de la ciudad de Neuquén;

Que la Autoridad de Aplicación aprobó la prórroga por un (1) año al tercer período exploratorio, cuyo comienzo se verificó el día 22 de abril de 2013 y su finalización el día 21 de abril de 2014;

Que por Decreto N° 2987/14 se aprobó el encuadramiento de Lote Bajo Evaluación para el área Covunco Norte-Sur por el período de cinco (5) años, con inicio el 22 de abril de 2014 y finalización el 21 de abril de 2019, todo ello de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1447/12 y por el artículo 1° del Decreto N° 3124/04, Reglamentario del artículo 10° de la Ley Provincial 2453;

Que el día 2 de noviembre de 2016 se declaró la apertura del concurso preventivo de Argenta Energía Sociedad Anónima en los autos caratulados “ARGENTA ENERGIA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO, Expediente N° 20276/2016” de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría 31, con asiento en la ciudad de Buenos Aires;

Que el 15 de marzo de 2017 la empresa informó que el Juez resolvió declarar que el pedido de reversión parcial de 268.28 km² del Lote Bajo Evaluación y la solicitud de modificación del compromiso de inversión de Dólares Estadounidenses Veintiun Millones Seiscientos Mil (USD 21.600.000) con vencimiento al 22 de abril de 2017 a uno posterior al 31 de diciembre de 2017 por un monto de Dólares Estadounidenses Cuatro Millones (USD 4.000.000) no era un acto que excediera del giro de la concursada, por lo que no se encontraba sujeto a la autorización a la que se refiere el artículo 16° de la Ley de Concursos y Quiebras, por lo que reiteran las solicitudes realizadas;

Que respecto al área El Corte, por Decreto N° 224/06 se otorgaron los derechos de exploración y explotación a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA);

Que el 11 de mayo de 2007 Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con Argenta Energía Sociedad Anónima el contrato de Unión Transitoria de Empresas para la exploración, explotación y desarrollo de dicha área, denominado "HIDENESA-ARGENTA ENERGÍA S.A. UTE";

Que con fecha 22 de noviembre de 2007 Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima suscribieron la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, mediante la cual se modificaron los antecedentes, el objeto, el plazo y la denominación de aquella;

Que por Decreto N° 436/09 se reservó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima el área El Corte y en su Artículo 4° se autorizó a Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima a ceder su posición contractual en la Unión Transitoria de Empresas a favor de aquella, celebrándose así el día 30 de abril de 2009 la Adenda II, mediante la cual se sustituyó la denominación Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima por la de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, comenzando la Unión Transitoria de Empresas a girar bajo la denominación: "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA-ARGENTA ENERGÍA S.A. - UTE";

Que el área El Corte presenta características particulares debido a la existencia de una zona de acuífero en la ciudad de Zapala y además por encontrarse una parte en el ejido municipal, cuestiones que han impedido a la empresa cumplir con la ejecución de la totalidad de las tareas y trabajos comprometidos y que han sido reconocidas por la Autoridad de Aplicación a través de la Resolución N° 64/10 por la que se tuvieron por acreditadas y configuradas las razones de fuerza mayor invocadas por la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima;

Que el 26 de julio de 2011, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima celebraron la Adenda III al Contrato de Unión Transitoria de Empresas relativo al área El Corte, con el propósito de modificar los plazos, estableciendo un plazo básico de exploración integrado por un primer período de cuatro (4) años, un segundo período de tres (3) años y un tercer período de dos (2) años; la cual fue aprobada por Decreto N° 2126/11;

Que asimismo por Decreto N° 2126/11, se revirtió al Estado Provincial la superficie de 143,85 Km² correspondiente al área El Corte, de conformidad con las coordenadas que constan en el Anexo I que forma parte de dicha norma legal;

Que mediante Decreto N° 0672/12 se aprobó la Adenda IV al Contrato de Unión Transitoria de Empresas mencionado anteriormente, a través de la cual las empresas convinieron modificar el Anexo I (Plano y Coordenadas del área), contemplándose una superficie total de 334 Km² y quedando sus coordenadas expresadas en sistema Posgar 94 – Gauss Kruger;

Que a través del Decreto N° 2988/14 se autorizó el ingreso al Tercer Periodo Exploratorio del área El Corte, desde el día 12 de mayo de 2014 hasta el día 11 de mayo de 2016; y se revirtió al Estado Provincial la superficie de 170 Km², de conformidad con el artículo 25° de la Ley 2453, determinándose en consecuencia de esa superficie las áreas denominadas El Corte Bloque I con 91 Km² y El Corte Bloque II con 79 Km², de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 9° y 121° Inciso e) de la Ley Provincial 2453;

Que mediante actuación identificada como Convenio CONVE-2021-01677928-NEU-INGENER#SEMH luce agregado Acuerdo Transaccional celebrado el 13 de septiembre de 2021, entre la Provincia del Neuquén y Argenta Energía Sociedad Anónima, a los efectos de regularizar las deudas concursales y post-concursales que la misma mantenía con la Provincia al 28 de julio de 2021, el que quedó condicionado a que dicha empresa obtenga de la Autoridad de Aplicación una concesión de explotación convencional de

hidrocarburos sobre el área Covunco Norte-Sur, en el marco de las Leyes, Nacional 17319 y Provincial 2453, sus modificatorias y reglamentarias, por el plazo establecido en el artículo 35° de la referida Ley Nacional y 34° de la Provincial;

Que el día 01 de diciembre de 2021, se presentaron las empresas Argenta Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima mediante nota identificada como NO-2021-01658705-NEU-SEMH#MERN solicitando: a) con relación al área El Corte (i) su recategorización en los términos de los artículos 10° y 22° de la Ley Provincial 2453; (ii) la consecuente readecuación de los plazos exploratorios correspondientes (esto es, un primer período de seis (6) años desde la entrada en vigencia del contrato de unión transitoria ya mencionado, un segundo período de cuatro (4) años y un tercer período de tres (3) años); (iii) se tengan por acreditadas las razones expuestas en la nota que justifican el incumplimiento de los trabajos comprometidos y como consecuencia de ello se tenga por operada la suspensión del plazo exploratorio que demandó el proceso de Concurso Preventivo desde el 26 de septiembre de 2016 al 15 de diciembre de 2017; b) Por el área Covunco Norte-Sur, se tengan por acreditadas las razones expuestas en la nota que justifican el incumplimiento de los trabajos comprometidos en el marco del Lote Bajo Evaluación y como consecuencia de ello se tenga por operada la suspensión del plazo del Lote Bajo Evaluación que demandó el proceso de Concurso Preventivo desde el 26 de septiembre de 2016 al 15 de diciembre de 2017; c) se tenga por revertida a la Provincia una superficie aproximada de 129,70 km² correspondiente al área Covunco Norte-Sur y quedando en reserva de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una superficie aproximada de 70,3 km² correspondiente al área El Corte, informado además en el Anexo I de misma los pozos a ser abandonados y su correspondiente cronograma de abandono; y d) que se otorgue una concesión de explotación en los términos del artículo 34°, siguientes y concordantes de la Ley 2453, sobre una nueva superficie del área Covunco Norte-Sur de aproximadamente 300 km² conforme el mapa y coordenadas que se acompañaron adjuntos como Anexo II de dicha Nota;

Que tomaron intervención de competencia las distintas dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a efectos de evaluar los aspectos técnicos de la presentación;

Que en primer término, mediante documento IF-2021-01666287-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera dependiente de la Dirección Provincial del Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos la cual expresó que no encontró objeciones a las coordenadas y superficies presentadas en el Anexo II de la citada presentación, agregando que la superficie de 300 km² a retener por Argenta Energía Sociedad Anónima se denominará Bajo Guanaco y que en la superficie a revertir que queda reservada a la Provincia, se encuentran ubicados tres (3) pozos (AEC.Nq.CAz.x-1, YPF.Nq.CN.x-2, YPF.Nq.CN.x-3); mientras que en la superficie a revertir que queda reservada a Gas y Petróleo del Neuquén, un (1) pozo (YPF.Nq.ZN.x-2);

Que mediante documento IF-2021-01750857-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Exploración y Explotación, a los efectos de emitir opinión sobre la propuesta para el Abandono Definitivo de los pozos AEC.Nq.CAz.x-1, YPF.Nq.CN.x-2, YPF.Nq.CN.x-3 e YPF.Nq.ZN.x-2, ubicados en las superficies a revertir y restituir, según lo referido en el Anexo I de la Nota (documento IF-2021-01659143-NEU-SEMH#MERN), informando asimismo que dichos pozos requieren la ejecución de trabajos según lo establecido en el Decreto N° 1631/06 para poder efectuar su abandono definitivo;

Que por todo lo expuesto, esa Dirección General no presentó objeciones para que la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima realice los abandonos definitivos de todos los pozos en las zonas a revertir y restituir, según lo dispuesto en el Decreto N° 1631/06, norma específica para realizar abandonos definitivos de pozos;

Que seguidamente intervino la Dirección General de Reservorios y Producción mediante documento IF-2021-01751759-NEU-EXYTRANS#SEMH, informando respecto a la solicitud de pase a Alto Riesgo Exploratorio para el área El Corte que si bien las condiciones estratigráficas y estructurales de dicha área son similares a las de Covunco Norte-Sur, los resultados obtenidos en los ensayos de pozos realizados

durante la etapa exploratoria son desfavorables, lo que evidencia un significativo aumento en el riesgo exploratorio del bloque, con especial hincapié en cuanto a la prospección de hidrocarburos en reservorios convencionales, agregando además que en cuanto a la prospección de recursos no convencionales dentro de la Fm. Vaca Muerta, el área El Corte presenta condiciones poco atractivas para la exploración debido, principalmente, a la influencia del levantamiento de la Dorsal de Huincul, lo que provocó que la Fm. Vaca Muerta se encuentre a una escasa profundidad de entre 1400 y 1600 mbbp, lo que afectaría principalmente las condiciones para generar hidrocarburos y la presión del reservorio;

Que asimismo, dicha dependencia informó que las áreas Covunco Norte-Sur y El Corte se encuentran en una posición próxima a borde de Cuenca en cuanto al aspecto geológico y en zona alejada respecto del principal desarrollo de la actividad hidrocarburífera de la Provincia. En el caso del área El Corte, en la que existen pozos perforados y uno de ellos demostró potencial productor, se encuentra en una posición más desfavorable respecto de Covunco Norte-Sur, agregando que la actividad realizada hasta la fecha en las áreas Covunco Norte-Sur y El Corte en los pozos SD.x1, OA.x-1 y Cvo.x-2, ha demostrado que existe un potencial productor de gas de la Fm. Quintuco y en las estructuras denominadas Covunco y Ojo de Agua, de la Fm. Tordillo. Además, en función de la información aportada por el pozo Cvo.x-2 y los estudios regionales la Fm. Vaca Muerta tiene buenas características de maduración y se encuentra en ventana de generación de petróleo volátil y gas húmedo/condensado;

Que concluye el informe diciendo que, de acuerdo al comportamiento registrado en los pozos productores, se considera coherente el volumen de producción estimado para el cálculo económico de comercialidad, considerando apropiada la reconfiguración del área El Corte como de Alto Riego Exploratorio, destacando que en cuanto al área Bajo Guanaco, la actividad propuesta y cronograma planificado cumplen con los objetivos para obtener una Concesión de Explotación;

Que finalmente dicha dependencia coincidió con lo manifestado por la Dirección General de Exploración y Explotación y en función de los resultados obtenidos en los pozos ubicados en la superficie a revertir, sugiere que se realice el abandono definitivo de dichos pozos;

Que posteriormente tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos mediante documento IF-2021- 01757223-NEU-INGENER#SEMH e informó que las deudas exigidas a Argenta Energía Sociedad Anónima hasta el 28/07/21 en concepto de Canon de Exploración y Explotación y Unidades de Trabajo (UT) destinadas a capacitación, correspondientes a las áreas El Corte y Covunco Norte-Sur, han sido efectivamente contempladas e incluidas en el Acuerdo Transaccional suscripto por el Fiscal de Estado de la Provincia y la empresa, que consta bajo el registro Convenio CONVE-2021-01677928-NEU-INGENER#SEMH;

Que finalmente tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía mediante documento IF-2022- 00219456-NEU-ECON#SEMH informando que el modelo presentado para demostrar la comercialidad del área permite inferir que los parámetros económicos son consistentes con una explotación comercial del área, por lo que las condiciones para solicitar una Concesión de Explotación están presentes y considera razonable la valorización de las inversiones propuestas;

Que en igual sentido, el mismo informe manifiesta que la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima ha recibido el financiamiento necesario para dar continuidad a las operaciones, quien junto a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima han incentivando la actividad en áreas que se encuentran en una posición próxima a borde de Cuenca en cuanto al aspecto geológico y en zona alejada respecto del principal desarrollo de la actividad hidrocarburífera de la Provincia;

Que de esa manera, dicha Dirección Provincial no observa impedimentos en el marco de sus competencias, para la continuidad del trámite;

Que por su parte, mediante Nota NO-2022-00231034-NEU-SDTA, intervino la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informando que el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 2183 por parte de las Operadoras de las áreas Covunco Norte-Sur y El Corte, se encuentran contempladas en el Acuerdo

Transaccional celebrado ante la Fiscalía de Estado el 13 de septiembre de 2021, cuya copia se registró bajo número Convenio CONVE-2021-01677928-NEU-INGENER#SEMH;

Que en función de los antecedentes expuestos, el día 21 de febrero de 2022, la Provincia del Neuquén y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima firmaron el Acta Acuerdo de Inversión para las áreas El Corte y Covunco Norte-Sur, el cual luce identificado digitalmente como documento IF-2022-00369427-NEU-SEMH#MERN;

Que dicho Acta Acuerdo establece, entre otras cuestiones: 1) que la Provincia acuerda recategorizar el área El Corte como de Alto Riesgo Exploratorio de conformidad con los artículos 10° y 22° de la Ley Provincial 2453 y en razón de ello, el plazo básico de exploración para dicha área se establece en un primer periodo exploratorio de seis (6) años (desde el 12 de mayo de 2007 al 11 de mayo de 2013), un segundo periodo exploratorio de cuatro (4) años (desde el 12 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2017) y un tercer periodo exploratorio de tres (3) años (desde el 12 de mayo de 2017 al 11 de mayo de 2020); 2) que la Provincia tiene por acreditadas las razones que justifican el incumplimiento de los trabajos comprometidos para el área El Corte y como consecuencia de ello, tiene por operada la suspensión del segundo periodo del plazo exploratorio en el área El Corte en razón de la situación de iliquidez verificada en cabeza de Argenta Energía Sociedad Anónima desde que se presentó en Concurso de Acreedores el 26 de septiembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2017, operando el vencimiento del permiso exploratorio sobre el área El Corte el 27 de julio de 2021; 3) que Gas y Petróleo Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima acuerdan en dar por extinguido el Contrato de UTE del área El Corte con efectos al 16 de junio de 2020. Asimismo, dichas empresas se comprometen a celebrar las modificaciones correspondientes al Contrato UTE que reflejen la adecuación de los plazos establecidas en el punto 1.1 como así también la extinción del mismo de conformidad con lo expuesto en ese artículo; 4) que la Provincia acuerda establecer el área El Corte con una superficie de 70,30 km², de acuerdo a las coordenadas del ANEXO I, la cual se mantendrá en reserva de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, ello sin perjuicio de la realización por parte de Argenta Energía Sociedad Anónima, de los trabajos de remediación que se encontraren pendientes a la fecha de firma del Acta Acuerdo, conforme la cláusula 5.2 de dicho Acta; 5) que la Provincia tiene por acreditadas las razones que justifican el incumplimiento de los trabajos comprometidos para el área Covunco Norte-Sur, y como consecuencia de ello tiene por operada la suspensión del plazo del Lote Bajo Evaluación, por las mismas razones expuestas en el punto 1.2, operando el vencimiento del Lote Bajo Evaluación el 16 de junio de 2020; 6) que la Provincia acepta la reversión propuesta en el área Covunco Norte-Sur de 129,70 km² (aproximado), de acuerdo al Anexo I del Acta Acuerdo, ello sin perjuicio de la realización por parte de Argenta Energía Sociedad Anónima de los trabajos de remediación que se encontraren pendientes a la fecha de firma de dicho Acta, conforme la cláusula 5.2 de la misma; 7) que la Provincia determinará el área Bajo Guanaco con una superficie de 300 km², de acuerdo a las coordenadas que constan como Anexo I; 8) que la Provincia acuerda otorgar a Argenta Energía Sociedad Anónima y a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en las mismas proporciones que mantienen en el Área Covunco Norte Sur (esto es, Argenta Energía Sociedad Anónima 90% y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima 10%), dentro de los diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo suscripta, una Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos por el término de 25 años conforme lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley 2453, sobre 300 km² de la superficie establecida para el área Bajo Guanaco de acuerdo al Anexo I de dicho Acta, operando la vigencia desde el 16 de junio de 2020;

Que mediante el artículo 2° se acordó que, como condición del otorgamiento de la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajo Guanaco, Argenta Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se comprometen, en proporción a sus respectivas participaciones, a llevar adelante un programa de Inversiones de acuerdo al siguiente detalle: Adquisición y Procesamiento de 138 km² de sísmica 3D; reparación de los pozos OA.x-2 y Cvo.x-2 con objetivo en la Formación Tordillo; perforación y terminación de 1 pozo No Convencional con objetivo en la Formación Vaca Muerta con una rama horizontal 1000 metros y 10 etapas de fractura como mínimo y su ensayo, y proyecto de obra de instalaciones para evacuación de gas y petróleo, cuya inversión asciende a la

suma de Dólares Estadounidenses Diecinueve Millones Veintiocho Mil (USD 19.028.000);

Que con relación al impuesto de sellos que grava el Acuerdo se estipuló que se liquidará considerando una alícuota del catorce por mil (14‰) sobre la base imponible de Dólares Estadounidenses Diecinueve Millones Veintiocho Mil (USD 19.028.000) que será abonado por las empresas en el marco de la normativa vigente;

Que con relación al abandono de pozos y otras obligaciones frente a terceros se acordó que de conformidad con lo manifestado por Argenta Energía Sociedad Anónima en la presentación identificada como documento IF-2021-01659143-NEU-SEMH#MERN y en el marco del Acta Acuerdo, dicha empresa se obliga a realizar el abandono definitivo de los siguientes pozos ubicados en las superficies a revertir/restituir, identificados como AEC.Nq.CAz.x-1, YPF.Nq.CN.x-2, YPF.Nq.CN.x-3, YPF.Nq.ZN.x-2., lo cual se realizará a razón de al menos uno por año, para terminar el proceso de abandono antes de transcurridos cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo;

Que en el marco de dicho Acuerdo, Argenta Energía Sociedad Anónima propuso un programa de tareas y programa de cumplimiento de los requerimientos efectuados, conforme el procedimiento establecido para el trámite de reversión, y a tales fines detalló las situaciones ambientales pendientes de cumplimiento a saber: a) Presentar información actualizada en relación al estado actual de los pozos YPF.Nq.CN.x2, YPF.Nq.CN.x-3 A) en el área Covunco Norte-Sur e YPF. Nq.ZN.x-2 (I) y AEC.Nq.Caz.x-1 (s/d) en relación al abandono definitivo en el marco del Decreto 1631/06; y b) En relación a las piletas de lodos asociadas a los pozos YPF.Nq.CN.x-2 e YPF.Nq.CN.x-3, corresponde a Argenta Energía Sociedad Anónima dar de alta las situaciones ambientales en el inventario de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, debiendo presentar el correspondiente plan de trabajo y cronograma de ejecución para el cierre de las situaciones ambientales detalladas. Con respecto a las piletas de lodo mencionadas Argenta Energía Sociedad Anónima se comprometió a presentar antes del 20 de marzo de 2022 ante la Subsecretaría de Ambiente la información actualizada en relación al estado actual de las mismas;

Que la Subsecretaría de Ambiente a través de la Nota N° 065/22 informó no tener objeciones en relación al plan de trabajos y cronograma de ejecución de tareas pendientes presentado por la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima;

Que el Acuerdo prevé que Argenta Energía Sociedad Anónima abonará a la Provincia dentro de los diez (10) primeros días corridos del mes de febrero de cada año de vigencia de la Concesión, la suma anual correspondiente a cuatro (4) unidades de trabajo (UT) equivalente cada una a la suma de Dólares Estadounidenses Cinco Mil (USD 5.000), destinadas al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que con fecha 26 de abril de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales emitió la Resolución N° 076/22 aprobando, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, el Acta Acuerdo de Inversión celebrada con fecha 21 de febrero de 2022 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Argenta Energía Sociedad Anónima y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que sin perjuicio de lo acordado y dando continuidad a las negociaciones entre Argenta Energía Sociedad Anónima y la Provincia con destino a consensuar el interés de ambas partes para avanzar con el plan de trabajos y teniendo en cuenta las circunstancias y características de todo el proceso contractual mantenido hasta la fecha, y que fueran presentadas por la empresa al momento de efectuar la propuesta de inversión, ésta ofrece abonar como contraprestación por la readecuación acordada, de manera exclusiva, con carácter excepcional y por única vez a la Provincia la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón (USD 1.000.000) en concepto de Bono de Readecuación Contractual;

Que dicha propuesta fue realizada mediante Nota suscripta por Argenta Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, la que se encuentra agregada a las actuaciones como Nota NO-2022-01106339-NEU-SEMH#MERN;

Que a los fines de analizar la presentación efectuada tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos mediante documento IF-2022-01149764-NEU-INGENER#SEMH, informando que a tales efectos resulta necesario determinar la fecha para el pago; así como también la modalidad y sanciones en caso de incumplimiento;

Que dicha propuesta resulta beneficiosa a los intereses provinciales;

Que en consecuencia, con fecha 14 de junio de 2022, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima suscribieron la mencionada Adenda I al Acta Acuerdo de Inversión que fuera celebrada con fecha 21 de febrero de 2022, la cual entre otras cuestiones dice que *“Argenta Energía Sociedad Anónima se compromete a abonar, en un plazo de diez (10) días a partir de la notificación a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima, del Decreto que apruebe el Acta Acuerdo de Inversión y la presente Adenda, de manera exclusiva a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000) en concepto de Bono de Readecuación Contractual”*;

Que por otra parte establece que *“Ante el incumplimiento total o parcial del pago acordado en el artículo anterior, se aplicará un interés pactado equivalente al 10% (diez por ciento) anual calculado sobre el monto impago. Si tal incumplimiento total o parcial se mantuviera por un plazo igual o mayor a treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación deberá remitir a la Fiscalía de Estado de la Provincia a los efectos de dar inicio al cobro judicial de la deuda; pudiendo iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación otorgada sobre el área Bajo Guanaco. Dicha revocación tendrá por efecto la caducidad de la Concesión de Explotación otorgada, dándose por iniciado el proceso de reversión del área”*;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que, en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenece a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145 dispuso: artículo 1°: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente...”*; condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145 y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de

la Ley 17319 por la Ley 26197, las Provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que la citada Ley en su artículo 121° indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones"*;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: *"Determínase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 127/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar lo actuado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, y por otra parte ratificar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1290/62, el Acuerdo Transaccional celebrado el 13 de septiembre de 2021, entre la Provincia de Neuquén, representada por el Fiscal de Estado, y la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7950-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUEBASE lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2021-01657801- -NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 127/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: APRUEBASE el Acta Acuerdo de Inversión celebrada con fecha 21 de febrero de 2022 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Argenta Energía Sociedad Anónima y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, y su Adenda I de fecha 14 de junio de 2022, las cuales forman parte del presente y se encuentra agregadas, respectivamente, como documento **IF-2022-00369427-NEU-SEMH#MERN**, y como documento **IF-2022-01181248-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3°: RECATEGORÍZASE el área El Corte como de Alto Riesgo Exploratorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 10° y 22° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE el plazo básico de exploración para el área El Corte en un primer periodo exploratorio de seis (6) años (desde el 12 de mayo de 2007 al 11 de mayo 2013); un segundo periodo exploratorio de cuatro (4) años (desde el 12 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2017); y un tercer periodo exploratorio de tres (3) años (desde el 12 de mayo de 2017 al 11 de mayo de 2020).

Artículo 5°: TÉNGANSE por operada la suspensión del segundo periodo del plazo exploratorio sobre el área El Corte, en virtud de los fundamentos expuestos en el Acta Acuerdo de Inversión aprobado en el artículo 2° de la presente, desde el 26 de septiembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2017, produciéndose el vencimiento del permiso exploratorio el 27 de julio de 2021.

Artículo 6°: DETERMÍNASE el área El Corte con las superficies y coordenadas expresadas en el documento agregado como **IF-2022-00736581-NEU-DESP#MERN** que forma parte de la presente norma legal, la cual se mantiene en reserva de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 7°: TÉNGANSE por operada la suspensión del plazo del Lote Bajo Evaluación Covunco Norte-Sur, conforme los fundamentos expuestos en el Acta Acuerdo de Inversión aprobada en el artículo 2° de la presente, desde el 26 de septiembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2017.

Artículo 8°: REVIÉRTASE a la Provincia del Neuquén la superficie de 129,7 Km² correspondientes al área Covunco Norte-Sur, cuyas coordenadas quedan establecidas conforme el documento agregado como **IF-2022-00736581-NEU-DESP#MERN** que forma parte del presente.

Artículo 9°: DETERMÍNASE el área Bajo Guanaco, de conformidad con las superficies y coordenadas que se encuentran agregadas a las actuaciones como documento **IF-2022-00737013-NEU-DESP#MERN**.

Artículo 10°: OTÓRGASE a las empresas Argenta Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en un noventa por ciento (90%) y diez por ciento (10%) respectivamente, una Concesión Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajo Guanaco, por el término de veinticinco (25) años contados desde el 16 de junio de 2020, en el marco de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley 2453, sobre la superficie determinada en el documento que se encuentra agregado como **IF-2022-00737013-NEU-DESP#MERN** que forma parte del presente.

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que las empresas titulares de la Concesión Convencional de Hidrocarburos que se otorga por la presente, deberán ejecutar un Programa de Inversiones consistente en la Adquisición y Procesamiento de 138 km² de sísmica 3D, la Reparación de los pozos OA.x-2 y Cvo.x-2 con objetivo en la Formación Tordillo, la Perforación y Terminación de un (1) pozo No Convencional con objetivo en la Formación Vaca Muerta con una rama horizontal de mil (1000) metros y diez (10) etapas de fractura como mínimo y su ensayo, y proyecto de obra de instalaciones para evacuación de gas y petróleo, de conformidad con el cronograma detallado en el artículo 2° del Acta Acuerdo que se aprueba en el artículo 2° del presente, cuya inversión asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Diecinueve Millones Veintiocho Mil (USD 19.028.000).

Artículo 12°: ESTABLÉCESE que la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima abonará, en un plazo

de diez (10) días a partir de la notificación del presente Decreto a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Argenta Energía Sociedad Anónima, de manera exclusiva a la Provincia del Neuquén, la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón (USD 1.000.000) en concepto de Bono de Readecuación Contractual. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos, al tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva del pago, en la Cuenta Corriente Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 0970022211 000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30- 99906894-0).

Artículo 13°: ESTABLECESE que Argenta Energía Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén dentro de los diez (10) primeros días corridos del mes de febrero de cada año de vigencia de la Concesión otorgada, la suma anual correspondiente a cuatro (4) Unidades de Trabajo (UT), equivalente cada una de ellas a la suma de Dólares Estadounidenses Cinco Mil (USD 5.000), destinadas al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia. El pago de las mismas se realizará en pesos argentinos al tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al día del efectivo pago a la Cuenta Corriente detallada en el artículo precedente. La suma que corresponda abonar en concepto de Unidades de Trabajo (UT) por el año 2022, deberá hacerse efectiva dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente Decreto.

Artículo 14°: RATIFÍCASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1290/62, el Acuerdo Transaccional celebrado el 13 de septiembre de 2021 entre la Provincia del Neuquén, representada por el Fiscal de Estado, y la empresa Argenta Energía Sociedad Anónima, el cual se encuentra agregado a las actuaciones como CONVE-2021-01677928-NEU-INGENER#SEMH.

Artículo 15°: NOTIFÍQUESE a las empresas Argenta Energía Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 16°: El presente Decreto será refrendado por Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 17°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.